
INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

MANCOMUNIDADES

EJERCICIO 2017



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 27 de junio de 2019 el Informe Definitivo de Fiscalización sobre "Mancomunidades. Ejercicio 2017". Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN A LA FISCALIZACIÓN	7
I.1. Iniciativa de la fiscalización.....	7
I.2. Ámbito subjetivo y temporal	7
I.2.1. Ámbito subjetivo.....	7
I.2.2. Ámbito temporal	7
I.3. Objetivos generales.....	7
I.4. Marco normativo	8
I.5. Trámite de alegaciones.....	9
II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS	11
IV. OPINIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO	12
IV.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades.....	12
IV.1.1. Incumplimientos significativos	12
IV.2. Opinión del cumplimiento con salvedades	13
V. OTRAS CUESTIONES SIGNIFICATIVAS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN	14
VI. RECOMENDACIONES	15
VII. MANCOMUNIDADES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	16
VII.1. Régimen jurídico.....	16
VII.2. Datos generales.....	17
VII.2.1. Situación a marzo de 2019.....	17
VII.2.2. Objeto social.....	17
VIII. MANCOMUNIDADES EN FUNCIONAMIENTO	18
VIII.1. Consideraciones generales.....	18
VIII.2. Análisis económico	18
VIII.2.1. Consideraciones generales	18
VIII.2.2. Análisis presupuestario	19
VIII.3. Cumplimiento de legalidad	25
VIII.3.1. En materia de contratación	25
VIII.3.2. Ley de racionalización y sostenibilidad de las entidades locales	30
IX. MANCOMUNIDADES SIN ACTIVIDAD	35
IX.1. Consideraciones generales.....	35
IX.2. Situación actual.....	35
IX.2.1. Mancomunidad de Nora	35
IX.2.2. Mancomunidad de los Concejos Oscos-Eo	35
IX.3. Cumplimiento de legalidad	36
IX.3.1. En materia de rendición y remisión de información a la SC	36
IX.3.2. Ley de racionalización y sostenibilidad de las entidades locales	37

X. MANCOMUNIDADES EN DISOLUCIÓN	38
ANEXOS	40

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AP/AAPP	Administración Pública/ Administraciones Públicas
APA	Administración del Principado de Asturias
art./arts.	Artículo/Artículos
Ayto /Ayto	Ayuntamiento/Ayuntamientos
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
CA/CCAA	Comunidad Autónoma /Comunidades Autónomas
Cap.	Capítulo
CE	Constitución Española
CG	Cuenta General
DA	Disposición Adicional
DGAL	Dirección General de Administración Local
DRN	Derechos reconocidos netos
DT	Disposición Transitoria
EHA	Economía y Hacienda
EL/EELL	Entidad local/Entidades locales
HAP	Hacienda y Administraciones Públicas
IMNCL	Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
IMSCL	Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LRBRL	Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local
LRJPA	Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias
LRJPAC	Ley Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público
LRSAL	Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
Mancom.	Mancomunidad/es
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Núm.	Número
OCEX	Órganos de Control Externo
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PA	Principado de Asturias
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas

Ppto.	Presupuesto
Procedim. Adjudicac.	Procedimiento de adjudicación
RAC	Relación anual de contratos
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
RPDEL	Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
Rtdo.	Resultado
S/D	Sin datos
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
SP	Sector Público
TC	Tribunal Constitucional
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
TRRL	Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local

I. INTRODUCCIÓN A LA FISCALIZACIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

Corresponde a la SC el control externo de la actividad económico-financiera del SP autónomo del PA, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el art. 6 de la LSC.

El Consejo de la SC en su reunión de 13 de diciembre de 2017 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018 incluyendo en el mismo, entre otros, el Informe de Fiscalización de "Mancomunidades".

I.2. Ámbito subjetivo y temporal

I.2.1. Ámbito subjetivo

De acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018, componen el ámbito subjetivo de la presente fiscalización las mancomunidades del PA que según los datos que constan en el registro de cuentadantes de la SC a 31 de diciembre de 2017 son 16 entidades.

I.2.2. Ámbito temporal

La fiscalización a realizar se refiere al ejercicio 2017, sin perjuicio que cuando se considere necesario, puedan ser objeto de análisis, transacciones acaecidas con anterioridad o posterioridad a dicho ejercicio, a fin de delimitar los antecedentes que dieron lugar a transacciones u operaciones vigentes en el ejercicio de la fiscalización, o, en su caso, comprobar el desenlace de las mismas ocurrido en ejercicios posteriores.

I.3. Objetivos generales

La fiscalización a realizar tendrá como objetivos generales los siguientes:

- Verificar la situación real a fecha 31 de diciembre de 2017 de las mancomunidades integrantes del ámbito subjetivo: cuáles desarrollan actividad, cuáles se encuentran en fase de liquidación y/o disolución y cuáles no tienen actividad, indicando, en su caso, si han iniciado algún trámite para su disolución.
- Revisar la prestación real de servicios llevada a cabo por las mancomunidades que se encuentran en funcionamiento, analizando para ello la ejecución presupuestaria del ejercicio 2017.
- Verificar el cumplimiento de obligaciones legales, en dos aspectos principales:
 - En materia de contratación: tanto en su obligación de remisión de información contractual a esta SC, como en la tramitación de sus contratos conforme al TRLCSP y demás normativa aplicable.
 - En las novedades introducidas por la LRSAL (DT undécima) respecto a las mancomunidades.

Para poder dar cumplimiento a estos objetivos generales se ha realizado una fiscalización de cumplimiento conforme a los Principios y Normas fundamentales de fiscalización denominados ISSAI-ES.

I.4. Marco normativo

La principal regulación de la actividad económica, financiera, presupuestaria y contable del sector local del PA en el periodo a fiscalizar es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 26 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.
- Ley del Principado de Asturias, 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas, de fecha 16 de julio de 2010, por el que se aprueban los formatos normalizados de la rendición de las Cuentas Generales de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

I.5. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de las mancomunidades así como de la Dirección General de la Administración Local del PA, el Informe Provisional sobre Mancomunidades correspondiente al ejercicio 2017, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta SC.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

En virtud del art. 35.4 del TRRL, los órganos de gobierno de la mancomunidad están integrados por los representantes de los municipios mancomunados en la forma que determinen los correspondientes estatutos.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el art. 212.5 del TRLRHL y en las reglas 51 y 52 de las IMNCL e IMSCL respectivamente, los presidentes de las EELL situadas en el territorio del PA son los responsables de la rendición a la SC de la correspondiente CG aprobada por el pleno en los plazos previstos en la normativa aplicable.

III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

Es responsabilidad de esta SC expresar una opinión sobre la legalidad de las operaciones que han sido señaladas en el apartado I.3 realizadas por las mancomunidades en el ejercicio 2017.

Para ello se ha llevado a cabo una fiscalización de cumplimiento de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las ICEX (ISSAI.ES). Dicha normativa exige que se cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y se ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las citadas actividades, resulten en todos los aspectos significativos conforme a la normativa de las mancomunidades.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones realizadas en el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

Se considera que la evidencia de auditoría que ha sido obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de fiscalización de cumplimiento con las salvedades emitidas.

Todos los importes numéricos que figuran en el presente Informe están expresados en euros sin decimales, por lo tanto la suma de los sumandos de cada columna y/o fila presentada en los cuadros pudiera no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.

IV. OPINIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

IV.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades

IV.1.1. Incumplimientos significativos

A) *Sobre su actividad contractual*

1. El 81,25 % de las mancomunidades (13) no han dado cumplimiento a su obligación de remitir información contractual a esta Sindicatura de Cuentas. De ellas, un 30,76 % (4) se encuentran en fase de disolución, un 15,38 % (2) sin actividad y el 53,84 % (7) restante en funcionamiento.
2. En el contrato adjudicado por procedimiento negociado que ha sido tramitado por la Mancomunidad Comarca de Avilés, no queda acreditada la existencia de ningún tipo de negociación.
3. En el contrato analizado correspondiente a la Mancomunidad Cinco Villas no consta el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público.
4. En los dos contratos en los que se han utilizado criterios de adjudicación distintos al precio, tramitados por la Mancomunidad Cinco Villas y Comarca de Avilés, se ha constatado la falta de concreción en la asignación de las puntuaciones unida a la insuficiente motivación de la adjudicación.

B) *Sobre el cumplimiento de la Ley de racionalización y sostenibilidad de las entidades locales*

1. Cinco Mancomunidades: Comarca Vaqueira, Occidental, Oriente de Asturias, Suroccidental de Asturias y Valles del Oso, no han dado cumplimiento al precepto legal que obliga a adaptar sus estatutos, incurriendo así en causa de disolución, si bien ya habían iniciado los trámites con anterioridad a la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de las Entidades Locales.
2. Durante la fiscalización se ha constatado que dos de las nueve mancomunidades que se encuentran en funcionamiento están desarrollando actividades que exceden de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición transitoria undécima de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de las Entidades Locales. A este respecto, las actividades desarrolladas por las mancomunidades han de estar orientadas exclusivamente al cumplimiento de las competencias propias y servicios mínimos de los municipios mancomunados.

IV.2. Opinión del cumplimiento con salvedades

Es opinión de esta Sindicatura de Cuentas que, excepto por los posibles efectos de los incumplimientos de los párrafos descritos en el epígrafe IV.1 "Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades", las actividades desarrolladas así como la actividad contractual de las mancomunidades, resultan conformes en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

V. OTRAS CUESTIONES SIGNIFICATIVAS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Se considera necesario por parte de este órgano de control, poner de manifiesto aquellos incumplimientos de las obligaciones que le compete ejercer a la comunidad autónoma respecto a las mancomunidades del Principado de Asturias.

En este sentido, el Principado de Asturias no ha iniciado ningún procedimiento encaminado a la extinción efectiva de las mancomunidades que están incursas en causas de disolución por no haber adaptado sus estatutos, y por tanto no ha dado cumplimiento al párrafo tercero de la Disposición Transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

VI. RECOMENDACIONES

1. Para hacer efectivo el mandato de la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la comunidad autónoma debería establecer el procedimiento y plazo para la extinción efectiva de aquellas mancomunidades que incurrir en causa de disolución.

A este respecto, algunas comunidades autónomas han legislado procedimientos específicos que garanticen los principios de contradicción, transparencia y seguridad jurídica que deben presidir cualquier actuación de las administraciones públicas, práctica que sería recomendable aplicar también en el Principado de Asturias.

2. En relación a la adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado, la Guía sobre Contratación Pública y Competencia de la Comisión Nacional de la Competencia recomienda a las administraciones públicas el desarrollo de protocolos de funcionamiento que identifiquen los criterios utilizados para la selección de los candidatos, con el objeto de entre otros aspectos, verificar su posible vinculación y evitar la colusión entre empresas.

En dichos protocolos, para asegurar la igualdad de trato entre todos los licitadores que negocian con la administración, debería desarrollarse tanto el procedimiento de negociación como los aspectos sobre los que ésta versará y el momento exacto en que se llevará a cabo.

3. Tal y como se vienen poniendo de manifiesto de manera reiterada en diversos Informes de esta Sindicatura de Cuentas, sería recomendable que se impulsara la adopción de acuerdos en aquellas mancomunidades que de manera continuada no han tenido actividad en los últimos ejercicios para iniciar o culminar los trámites necesarios para su disolución efectiva.

VII. MANCOMUNIDADES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VII.1. Régimen jurídico

La mancomunidad se configura como una forma legalmente prevista de asociación de municipios para la ejecución en común de obras y servicios de su competencia. Los municipios mancomunados dan vida a un nuevo sujeto dotado de personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

La CE no configura ningún modelo de asociacionismo municipal y solo se limita a señalar que se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia (art. 141.3). Esta previsión constitucional abre la posibilidad de que sean los propios municipios los que se asocien para formar una mancomunidad. El art. 3 de la LRBRL las califica como EELL.

Las principales características de las mancomunidades, como institución jurídica son las siguientes: personalidad jurídica propia; constituida por municipios; voluntariedad; autoorganización; especialidad de fines; variedad; flexibilidad y carácter abierto a la evolución posterior.

La mancomunidad se rige por sus propios estatutos, que deberán regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno (representativos de todos los ayuntamientos integrantes), recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento.

La constitución, procedimiento para la aprobación de sus estatutos, funcionamiento y su disolución, se regula, en aquellas CCAA que aún no han aprobado la normativa de desarrollo, como es el caso del PA, por la normativa estatal,

La regulación se recoge fundamentalmente en los arts. 3.2.c) y 44 de la LRBRL; arts. 35 y 36 del TRRL; art. 140 ROF y arts. 31 al 39 del RPDEL.

La entrada en vigor de la LRSAL, supuso cambios normativos que han de ser tenidos en cuenta, en tanto en cuanto, son determinantes para la existencia de las mancomunidades.

Su objeto debe ser la ejecución de obras y la prestación de servicios de la competencia de los municipios mancomunados (nunca puede actuar al margen de las competencias municipales), pero no puede asumir la totalidad de las competencias asignadas a dichos municipios.

VII.2. Datos generales

VII.2.1. Situación a marzo de 2019

La situación actual de las 16 mancomunidades que, a 31 de diciembre de 2017, formaban parte del registro de cuentadantes de la SC, es la siguiente:

En funcionamiento (9)	En fase de disolución (5)	No desarrollan actividad (2)
Cabo Peñas	Comarca Vaqueira	Del Nora
Comarca Avilés	Occidental	Oscos - Eo
Cinco Villas	Oriente de Asturias	
Comarca de la Sidra	Suroccidental de Asturias	
Cangas de Onís, Amieva y Onís	Valles del Oso	
Grado - Yernes y Tameza		
Llanes - Ribadedeva		
Parres - Piloña		
Valle del Nalón		

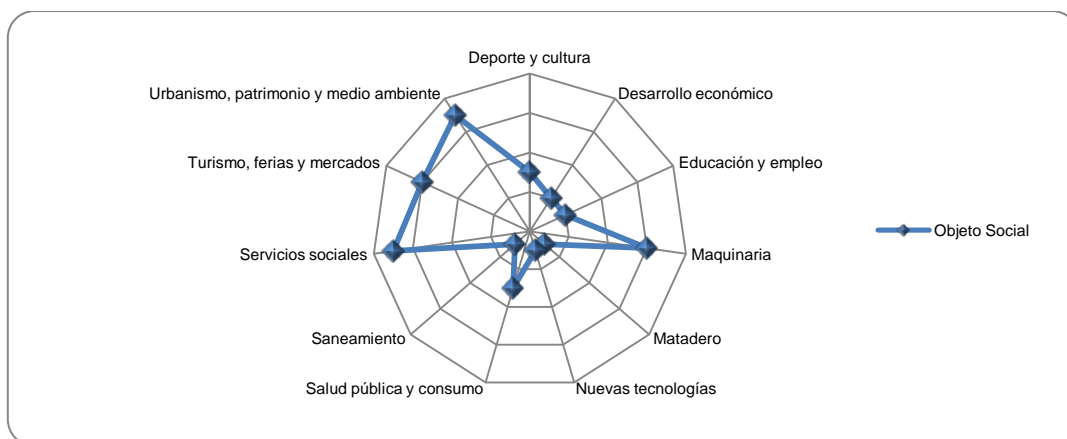
Los municipios que integran cada una de ellas se detallan en el Anexo I.

VII.2.2. Objeto social

Las principales actividades de las mancomunidades, conforme aparecen recogidas en sus estatutos, se agrupan en: servicios urbanísticos, conservación del medio ambiente y patrimonio, promoción del deporte y la cultura, protección de la salubridad pública, servicios de maquinaria, cooperación servicios sociales, promoción turística, ferias y mercados, impulso de las nuevas tecnologías, servicio de matadero, educación y empleo, saneamiento.

De todas ellas, el urbanismo y la prestación de servicios sociales representan el tipo de actividad mancomunada más habitual seguido de turismo y la gestión del parque de maquinaria.

El siguiente gráfico recoge los objetos sociales reflejados en los respectivos estatutos, no obstante, a lo largo del presente Informe, se verificarán los datos económicos que sustentan las actividades reales desarrolladas por las mancomunidades.



VIII. MANCOMUNIDADES EN FUNCIONAMIENTO

VIII.1. Consideraciones generales

La distribución geográfica dentro del territorio de la CA de las nueve mancomunidades que se encuentran en funcionamiento, es la siguiente:



En el Anexo II se detalla, para cada una de estas mancomunidades, la población que aglutinan tras la agrupación de los respectivos municipios.

De los 29 municipios que constituyen alguna de las mancomunidades anteriores, 13 tienen una población inferior a 5.000 habitantes. Ningún municipio forma parte de más de una mancomunidad.

VIII.2. Análisis económico

VIII.2.1. Consideraciones generales

En el presente epígrafe se realiza un análisis presupuestario agregado de las nueve mancomunidades que se encuentran en funcionamiento, con el objeto de dar transparencia a las actividades reales que éstas desempeñan, así como su forma de financiación. El análisis se ha realizado agregando no sólo las que han cumplido con su obligación de rendir cuentas en plazo (6), sino que también se incluyen las que lo han hecho fuera de plazo (2) o las que no pueden considerarse rendidas por no haberlo hecho por el medio adecuado para ello (1). El detalle actualizado a fecha 1 de mayo de 2019, se recoge en el siguiente cuadro:

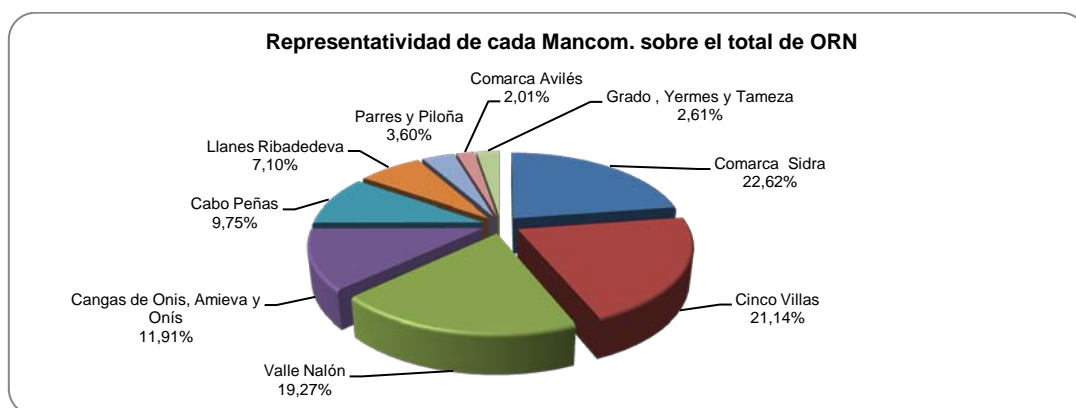
Mancom. en funcionamiento	En Plazo	Fuera Plazo	No rendidas
Cabo Peñas			✓
Cangas de Onís, Amieva, Onís	✓		
Cinco Villas	✓		
Comarca de Avilés	✓		
Comarca de la Sidra	✓		
Grado - Yernes y Tameza		✓	
Llanes - Ribadedeva		✓	
Parres - Piloña	✓		
Valle del Nalón	✓		
Total	6	2	1

A este respecto, las Mancomunidades de Grado - Yernes y Tameza y del Cabo Peñas han remitido sus cuentas tras el requerimiento realizado por esta SC. La primera las presenta el 28 de marzo de 2019¹, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las EELL, mientras que la segunda la remite mediante oficio al citado requerimiento, pero no en la forma que debería conforme al Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas, de fecha 16 de julio de 2010, por el que se aprueban los formatos normalizados de la rendición de las Cuentas Generales de las Entidades Locales. No obstante y teniendo en cuenta que fue aprobada, en aras de dar a conocer su actividad se utiliza en el siguiente análisis, si bien no se puede considerar como cuenta rendida².

VIII.2.2. Análisis presupuestario

El presupuesto total de las mancomunidades agregado a 31 de diciembre de 2017 asciende a 11.457.860 euros, tras haberse modificado en un 1,50 % respecto de los créditos iniciales. Se ha ejecutado en un 88,05 % y pagado el 81,59 % del mismo.

La aportación de cada mancomunidad al montante de ORN se recoge en el siguiente gráfico:



Cuatro de las nueve mancomunidades concentran el 74,93 % del presupuesto global. De ellas, la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra y Cinco Villas aglutinan porcentajes superiores al 20 % y junto con la Mancomunidad del Valle del Nalón, representan el 63,03 % del gasto total.

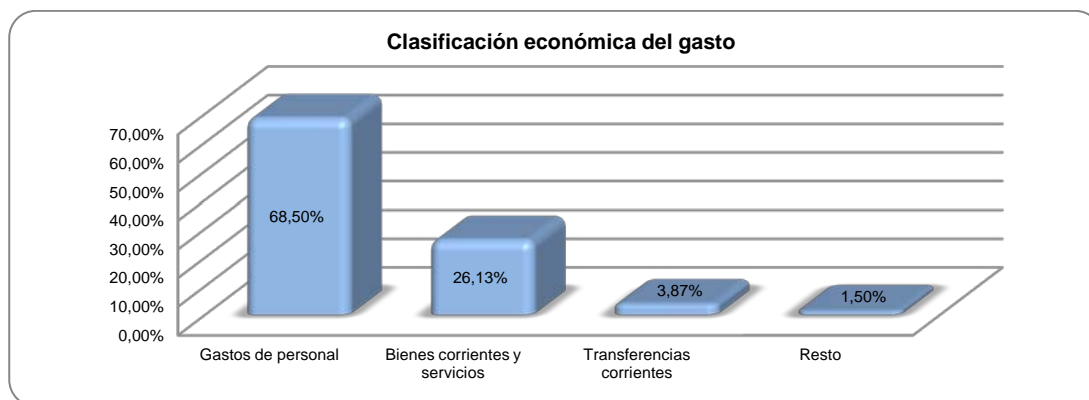
Analizados los servicios prestados por cada una de estas tres mancomunidades, se observa que el mayor gasto se engloba dentro del área de actuaciones de protección y promoción social, donde se incluyen los gastos relacionados con la gestión de servicios sociales, prestación de servicios a personas dependientes, asistencia social, residencias de ancianos y planes de drogodependencia. En el caso de las Mancomunidades de la Comarca de la Sidra y del Valle del Nalón, también destinan fondos a la promoción turística y a la gestión del parque de maquinaria.

¹ Con posterioridad a la aprobación del Informe Definitivo sobre la fiscalización del sector público local. Ejercicio 2017.

² Cuentas aprobadas por el Presidente de la Mancomunidad el 26 de febrero de 2019.

A) Liquidación del presupuesto de gastos

La estructura económica del gasto de las nueve mancomunidades que actualmente se encuentran en funcionamiento, es la siguiente:



En cuanto a la aportación de cada mancomunidad a los dos capítulos que totalizan el 95,00% del presupuesto, es la siguiente:

Mancom.	Cap.					
	1. Gastos de personal			2. Bienes corrientes y servicios		
	Importe	% sobre el agregado	% sobre Ppto. Mancom.	Importe	% sobre agregado	% sobre Ppto. Mancom.
Cabo Peñas	575.296	8,32%	33,70%	318.797	12,09%	18,68%
Cangas de Onís, Amieva y Onís	392.530	5,68%	28,39%	570.670	21,64%	41,27%
Cinco Villas	1.733.798	25,09%	78,29%	302.585	11,48%	13,66%
Comarca Sidra	1.547.468	22,39%	64,03%	673.949	25,56%	27,89%
Comarca Avilés	62.625	0,91%	29,16%	124.914	4,74%	58,15%
Grado - Yernes y Tameza	213.757	3,09%	73,35%	49.452	1,88%	16,97%
Llanes y Ribadedeva	450.316	6,52%	58,18%	232.619	8,82%	30,05%
Parres y Piloña	276.013	3,99%	72,76%	86.798	3,29%	22,88%
Valle Nalón	1.658.862	24,00%	79,86%	276.853	10,50%	13,33%
Total	6.910.665	100%	60,31%	2.636.637	100%	23,01%

En cuatro mancomunidades (Cinco Villas, Grado – Yernes y Tameza, Parres – Piloña y Valle del Nalón) los gastos de personal superan el 70% de su presupuesto, siendo la Mancomunidad de la Comarca de Avilés la que más gasta en términos relativos, en bienes corrientes y servicios.

- Gastos de personal

Las tres mancomunidades más representativas aglutinan el 71,48 % del total de gastos de personal. Considerando la información incluida en las cuentas anuales rendidas, la distribución de personal presenta el siguiente detalle:

Mancom.	Personal funcionario	Personal laboral	Total
Cinco Villas	-	65	65
Comarca de la Sidra	3	55	58
Valle del Nalón	13	31	44
Total	16	151	167

Del análisis de cada mancomunidad se ha constatado que tanto la Mancomunidad Cinco Villas como Comarca de la Sidra, centran gran parte de su actividad en la gestión de servicios sociales, siendo prestados en ambos casos de forma directa.

A este respecto, en el caso concreto de Cinco Villas, tienen en plantilla al menos 43 personas destinadas a servicios sociales (una psicóloga, tres trabajadoras sociales, un técnico para el plan de drogas y 38 auxiliares de ayuda a domicilio) y en la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra, 37 personas (28 personas destinadas al plan concertado de servicios sociales, dos al centro asesor de la mujer, una al plan de drogas, cuatro a la agencia del empleo y desarrollo local y dos a la oficina joven).

Por otro lado, en ambos casos se ha comprobado que el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales se fundamenta en dos convenios de colaboración suscritos con la CA, al amparo de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero de Servicios Sociales. En consecuencia, el personal laboral contratado para este tipo de actividades está vinculado a subvenciones y/o financiación externa comprometida, tal y como se constatará en el epígrafe de ingresos.

El resto del personal laboral contratado está directamente vinculado con los servicios que cada una presta; de esta forma, tanto la Mancomunidad Cinco Villas como la Mancomunidad Valle del Nalón, tienen entre su personal laboral ocho y 22 profesores de música respectivamente, (en el epígrafe VII.3.2 del presente Informe se analiza la prestación de esta actividad por las mancomunidades) y la Mancomunidad de la Sidra cuatro personas destinadas a promoción turística.

En cuanto al personal del resto de mancomunidades, su distribución es la siguiente

Mancom.	Funcionario	Laboral	Eventual	Total
Cabo Peñas	S/D	S/D	S/D	S/D
Cangas de Onís, Amieva, Onís	4	3	4	11
Comarca Avilés	-	1	-	1
Grado -Yernes y Tameza	-	6	-	6
Llanes - Ribadedeva	2	23	-	25
Parres - Piloña	S/D	S/D	S/D	S/D
Total	6	33	4	43

- Gastos en bienes corrientes y servicios

Las ORN del capítulo dos representan el 26,13 % sobre el presupuesto agregado de las nueve mancomunidades que están en funcionamiento. Dicho capítulo aglutina, junto con "Gastos de personal", el 94,63 % del presupuesto total agregado.

Las mancomunidades que arrojan mayores importes relativos en este capítulo sobre el presupuesto liquidado agregado son las mancomunidades de: Comarca de la Sidra (25,56 %), Cangas de Onís, Amieva y Onís (21,64 %), Cabo Peñas (12,09 %) y Cinco Villas (11,48 %).

Del análisis de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2017 se obtiene que la principal aplicación a la que destinan el gasto es a "Trabajos realizados por otras empresas", con porcentajes en todos los casos (excepto en la Mancomunidad Cinco Villas) superiores al 65 %.

Mancom.	ORN Cap. 2	Trabajos realizados por otras empresas	% sobre total ORN Cap. 2
Cabo Peñas	318.796	213.188	66,87%
Cangas de Onís, Amieva y Onís	570.670	372.815	65,33%
Cinco Villas	302.584	139.457	46,09%
Comarca de la Sidra	673.949	510.133	75,69%
Total	1.865.999	1.235.593	66,22%

Teniendo en cuenta que en dicha aplicación se imputan las obligaciones frente a terceros por servicios prestados, durante el trabajo de fiscalización se ha solicitado información de los principales contratos que fundamentan las mismas;

- La Mancomunidad Comarca de la Sidra ha reconocido 274.598 euros derivados del refuerzo de la prestación de los distintos servicios que realizan las auxiliares de ayuda a domicilio y 71.272 euros de suministro de menús para el servicio de comida a domicilio (de estos, 30.642 euros corresponden al servicio prestado entre enero y julio de 2017 en virtud de un contrato adjudicado en el ejercicio anterior y 40.629 euros por los meses de septiembre a diciembre en base al contrato adjudicado durante el ejercicio 2017).

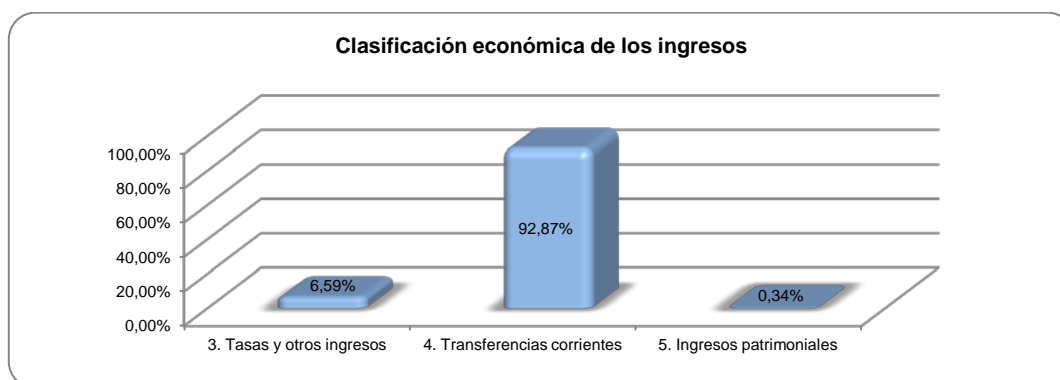
Otro de los servicios que la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra está incluyendo en esta aplicación y por el que se ha reconocido obligaciones por un total de 22.357 euros es la prestación del servicio de podología, contrato adjudicado en diciembre del ejercicio 2016.

- En el caso de la Mancomunidad Cinco Villas, la aplicación "Trabajos realizados por otras empresas" incluye la gestión del servicio del centro rural de apoyo diurno de San Esteban de Pravia, si bien, como se comentó en el análisis de gastos de personal, la prestación de servicios sociales en esta mancomunidad (salvo esta excepción), se realiza de manera directa y en consecuencia, la contratación de estos servicios con terceros no es tan relevante. Sin embargo, sí lo son otros gastos, tales como "Indemnizaciones de personal no directivo", donde se han imputado un total de 32.944 euros en concepto de kilometraje pagado al personal que presta esos servicios.

- En el caso de la Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva y Onís, al contrario que ocurre con las dos mancomunidades anteriores, la prestación de servicios sociales la gestiona de manera indirecta. Consecuencia de ello, un 65,33% del capítulo dos se corresponde con los servicios de ayuda a domicilio. Se ha solicitado el contrato que sustenta facturas por un importe total de 291.315 euros; este se formalizó el 30 de junio de 2016 y tiene una vigencia de dos años.

B) Liquidación del presupuesto de ingresos

La estructura económica de los ingresos de las mancomunidades en funcionamiento, fue la siguiente:



De los DRN totales que han ascendido a 10.178.825 euros, cuatro mancomunidades aglutinan el 75,65 % de dicho importe. De su detalle, se extraen los siguientes datos relativos a la financiación:

Mancom.	Fuentes de financiación					
	Tasas y precios públicos		Financiación del PA		Aportaciones de lo Aytos	
Cangas de Onís, Amieva y Onís	198.902	15,88%	809.236	64,63%	221.620	17,70%
Cinco Villas	-	-	1.261.021	59,13%	870.457	40,82%
Comarca de la Sidra	142.325	6,02%	1.161.687	49,12%	1.014.123	42,88%
Valle del Nalón	140.104	7,18%	297.798	15,27%	1.474.977	75,63%
Total	481.331	6,25%	3.529.744	45,84%	3.581.175	46,51%

Tal y como se constata en el cuadro, la financiación de las mancomunidades proviene en un 92,35 % de las transferencias corrientes y/o subvenciones que reciben del PA o de los ayuntamientos mancomunados, siendo minoritaria la financiación propia. A nivel agregado la financiación entre el PA y los ayuntamientos es prácticamente similar, si bien cuando se analiza por cada mancomunidad el peso de cada una de ellas es muy dispar.

- Tasas y precios públicos

Los mayores ingresos por estos conceptos, los obtiene la Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva y Onís que junto con la Comarca de la Sidra, haciendo uso de las facultades reconocidas en la LRBRL, y al amparo de los arts. 41 y 154 del TRLRHL, han establecido precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y comida a domicilio. Las ordenanzas reguladoras de los precios públicos del ejercicio

2017 son la 301, 302 y 303 (BOPA Núm. 37 de 15 de febrero de 2017) en el caso de la Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva y Onís, y las publicadas en el BOPA Núm. 283 de 7 de diciembre de 2016, en la Mancomunidad de Comarca de la Sidra

Adicionalmente tienen estipulados precios públicos: la Mancomunidad de Cangas de Onís, por el centro rural de apoyo diurno de Benia de Onís y por la utilización del parque de maquinaria y Comarca de la Sidra por el servicio asistencial de podología y por los talleres de envejecimiento activo que desarrolla.

En el caso la Mancomunidad del Valle del Nalón, la totalidad de estos ingresos devienen de las tasas fijadas para el conservatorio de música.

- Financiación de la Comunidad Autónoma

De la revisión de la financiación externa aportada por el PA, se constata que ésta se corresponde con:

- Transferencias recibidas en cumplimiento de los convenios que tienen suscritos con el PA para la gestión de servicios sociales. Como ya se comentó previamente, de las cuatro mancomunidades anteriores, todas excepto la Mancomunidad del Valle del Nalón, tienen convenios suscritos con el PA para el desarrollo de las prestaciones básicas de personas dependientes (epígrafe VIII.3.2).
- El apoyo financiero que el PA, por conducto de la DGAL, otorga a las mancomunidades a través de una línea específica de actuación para subvencionar y colaborar en la financiación de los gastos corrientes necesarios para su funcionamiento. La concesión de estas subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras (BOPA Núm. 131 de 7 de junio de 2013).
- Por último, con otras subvenciones concedidas para fines específicos, destacando por cuantía las siguientes: la subvención para el desarrollo de talleres de empleo, de la Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva y Onís (142.474 euros); para el "Programa Actívate" de la Mancomunidad Cinco Villas (209.127 euros); y para el conservatorio de música, en la Mancomunidad del Valle del Nalón (173.684 euros).

- Aportaciones de los ayuntamientos

Varía por cada mancomunidad y ayuntamiento, siendo proporcionales a la participación/representación de cada concejo en la Junta de Gobierno de cada una.

C) Resultado presupuestario

Analizados los principales gastos e ingresos presupuestarios de las mancomunidades, en la siguiente tabla se muestra el resultado presupuestario, donde se constata que dos presentan resultado negativo:

Mancom.	Rtdo. Presupuestario Ajustado
Cabo Peñas	20.577
Cangas de Onís, Amieva y Onís	45.675
Cinco Villas	-
Comarca de Avilés	11.713
Comarca de la Sidra	97.871
Grado- Yernes y Tameza	(1.911)
Llanes - Ribadedeva	(87.622)
Parres - Piloña	7.386
Valle del Nalón	6.110
Total	99.798

VIII.3. Cumplimiento de legalidad

VIII.3.1. En materia de contratación

La revisión del cumplimiento de legalidad en materia de contratación ha tenido dos objetivos: por un lado, verificar el cumplimiento de las obligaciones de información en materia contractual a esta SC y por otro, verificar la adecuación a la legalidad de la contratación realizada por las mancomunidades en el ejercicio objeto de fiscalización.

VIII.3.1.1. Remisión de información

Las entidades que conforman el sector público local tienen la obligación de remitir, antes del 15 de febrero de cada año, a la SC una relación certificada comprensiva de los contratos formalizados en el ejercicio precedente con excepción de los contratos menores.

Si bien los datos del cumplimiento de esta obligación de remisión en el ejercicio 2017 ya han sido informados en el "Informe Definitivo sobre la fiscalización del sector público Local. Ejercicio 2017³" se traslada a continuación, actualizados a fecha del presente Informe:

- Siete de las nueve mancomunidades en funcionamiento no cumplen con su obligación de remisión de información en materia contractual: tres porque lo han hecho fuera de plazo: Llanes - Ribadedeva, Valle del Nalón, Cinco Villas; y cuatro porque, o no han informado (Parres y Piloña) o porque no lo han hecho mediante el cauce establecido al respecto, esto es, telemáticamente a través de la Plataforma de Rendición del Tribunal de Cuentas: Cabo Peñas, Cangas de Onís, Amieva y Onís y Comarca de Avilés.

³ Aprobado por Consejo de la Sindicatura de Cuentas el 30 de enero de 2019.

No obstante durante la fiscalización, se ha tenido conocimiento de que al menos dos de las mancomunidades que no han suministrado información en materia contractual, la Mancomunidad Comarca de Avilés y Cangas de Onís, Amieva y Onís, habían formalizado contratos en el ejercicio 2017.

- Adicionalmente a las siete mancomunidades que estando en funcionamiento han incumplido, tampoco han informado las dos mancomunidades que no tienen actividad (Epígrafe IX) y cuatro de de las cinco que se encuentran en disolución, (Epígrafe X. todas excepto Mancomunidad del Oriente de Asturias).

VIII.3.1.2. Tramitación de los contratos

A) Selección de la muestra

De la información remitida por las mancomunidades en la RAC (incluyendo el contrato formalizado por Mancomunidad Comarca de Avilés), se ha seleccionado una muestra de tres contratos, que representa el 39,49 % del volumen total. Estos son:

Mancom.	Tipo de contrato	Objeto	Procedim. Adjudicac.	Criterio	Importe adjudicación (IVA incluido)
Cinco Villas	Servicios	Apoyo rural de centro diurno San Estebán de Pravia	Abierto	Varios	61.879
Comarca de Avilés	Servicios	Asistencia técnica para la elaboración y desarrollo del Plan de Actuación Turística	Negociado sin publicidad	Varios	57.500
Valle del Nalón	Servicios	Limpieza edificios municipales	Abierto	Precio	71.435

B) Incidencias en la legalidad en la tramitación

En todos los expedientes analizados se ha procedido a analizar los siguientes aspectos con los resultados que a continuación se detallan:

- Actuaciones preparatorias

Se ha comprobado la realización del trabajo preparatorio dirigido a evitar contrataciones distintas de aquellas que sean necesarias para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 TRLCSP, y si se ha dejado constancia en el expediente de contratación, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la determinación precisa de la idoneidad de su objeto y del contenido para satisfacerlas.

A su vez, se ha verificado la constancia en el expediente de contratación de la adecuada justificación de la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación (art. 109.4 y 150.3 del TRLCSP).

En dos de los tres expedientes analizados (los correspondientes a la Mancomunidad Cinco Villas y del Valle del Nalón) no se documenta la realización de este trabajo preparatorio. En el expediente perteneciente a la Mancomunidad Comarca de Avilés, se hace de manera parcial, al constar un informe firmado por la secretaria de la mancomunidad, de fecha anterior al inicio del expediente de contratación y elaborado a los efectos de lo dispuesto en el art. 22 TRLCSP, donde se determina el

objeto del contrato y se justifican las necesidades administrativas a satisfacer. Sin embargo, no consta el presupuesto de licitación, plazo de ejecución, requisitos de solvencia, ni los criterios de adjudicación.

No figura en el expediente de la Mancomunidad Cinco Villas el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya de acuerdo con lo establecido en el art. 109.3 TRLCSP. Tampoco constan en ésta los preceptivos informes previos a la aprobación de los PCAP y PPT, de acuerdo con lo dispuesto en la DA segunda del TRLCSP.

En los tres expedientes existen los PPT (art. 109.3 TRLCSP) y los PCAP (arts. 109.3 y 115 TRLCSP) y se ha dictado acto administrativo por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación. También ha sido objeto de fiscalización el contenido de los PCAP que son completos en todos los expedientes analizados.

Los criterios de adjudicación previstos en los PCAP han sido objeto de especial análisis. Se ha comprobado que estén vinculados al objeto del contrato, que se han detallado en el PCAP y en el anuncio de licitación, así como el resto de los aspectos previstos en el art. 150.2 y 5 TRLCSP. En dos de los tres contratos (Mancomunidad Comarca de Avilés y Cinco Villas) se han tenido en cuenta otros criterios de adjudicación además del precio. Respecto a éstos, en la valoración del Plan General de Intervención (cuatro puntos sobre un total de 30), en el servicio licitado por la Mancomunidad Cinco Villas, se ponderan de forma diferenciada hasta 10 subcriterios, que se describen de forma detallada, aunque no se alcanza el grado de detalle que permita a los licitadores conocer a priori la puntuación a obtener en función de la oferta presentada. En el caso del contrato de Comarca de Avilés, los aspectos que se tendrán en cuenta para la valoración de la memoria, cuya calificación representa la mitad de la puntuación total, no se concretan de manera suficiente para garantizar una valoración objetiva.

Por otra parte, en ninguno de los tres expedientes analizados se ha podido acreditar la tramitación de un expediente de gasto paralelo, por lo que no queda acreditada la emisión de los documentos contables oportunos a la fecha de autorización y disposición del gasto.

- Licitación y adjudicación

La licitación de los dos contratos tramitados por procedimiento abierto (Mancomunidad del Valle del Nalón y Cinco Villas) fue objeto de anuncio en el BOPA dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 TRLCSP.

Por lo que respecta al contrato tramitado por procedimiento negociado sin publicidad (Comarca de Avilés), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 178.5 del TRLCSP, en el expediente se ha dejado constancia de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas, sin embargo no se justifica la elección de las empresas invitadas. Además, en contra de lo dispuesto en el art. 178 del TRLCSP, el PCAP no fija aspectos económicos ni técnicos que puedan ser objeto de negociación. A su vez, del conjunto de documentos que obran en el expediente de contratación, no se desprende la existencia de ningún tipo de negociación, no pudiendo considerarse la presentación de ofertas como negociación, como ya se ha puesto de manifiesto en distintos informes de la SC, entre otros "Informe Definitivo sobre la fiscalización de las entidades

del sector público autonómico que no forman parte de la Cuenta General del Principado de Asturias”, ejercicios 2016 y 2017.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha afirmado⁴ “(...)que la presentación de las ofertas por las empresas invitadas, no puede ser considerada como una fase de negociación, pues resulta obvio que la negociación de existir lo será con posterioridad a la presentación de las ofertas, no las ofertas en sí mismas, y más en un supuesto como en el expediente de referencia, en el que el único aspecto a negociar, de acuerdo con lo previsto en el pliego será el precio”. Siguiendo el criterio de este tribunal, el incumplimiento de un trámite esencial del procedimiento negociado, como es la negociación, implicaría la nulidad de la adjudicación, “debiendo de retrotraerse las actuaciones hasta el momento de la negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras”.

En los otros dos expedientes, se ha verificado la constitución y actuación de los órganos de asistencia, sin que se hayan apreciado incidencias significativas, sin perjuicio de lo señalado más abajo respecto a la motivación de la adjudicación.

En los tres contratos, consta la propuesta de contratación ya sea de la mesa de contratación o del técnico encargado de la valoración en el caso de la Mancomunidad Comarca de Avilés.

Cuando se valora más de un criterio de adjudicación, aunque el contenido de los informes es completo y detallado, la asignación de las puntuaciones adolece de subjetividad como consecuencia de la falta de concreción de los criterios no evaluables mediante fórmulas matemáticas.

Como se ha puesto de manifiesto en informes previos de la SC, la fijación precisa y previa de los criterios conforme a los cuales se procederá a la valoración de las ofertas permitiendo a los licitadores conocer a priori cual será su puntuación a la vista de la información disponible, es un aspecto que acredita la transparencia de la contratación. La redacción del mencionado criterio no evaluable mediante fórmulas matemáticas introduce fórmulas genéricas e imprecisas y conceptos indeterminados, quedando la valoración final únicamente al criterio subjetivo del técnico.

Se omite la preceptiva fiscalización previa a la adjudicación en los expedientes tramitados por la Mancomunidad Cinco Villas y del Valle del Nalón.

En los tres expedientes, consta el acto administrativo de adjudicación del contrato, emitido por el órgano competente, a la oferta económicamente más ventajosa de conformidad con la propuesta.

Ha sido objeto de especial comprobación la adecuada y suficiente justificación de la adjudicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 151.4 del TRLCSP que obliga a la AP a motivar adecuadamente la adjudicación, notificarla y publicar este acto en el perfil del contratante. Al respecto, en los tres expedientes la resolución se limita a reproducir las puntuaciones que constan en el informe de valoración, lo cual se considera insuficiente en los dos casos en los que se han utilizado criterios distintos al precio, dado que no permite al licitador excluido o candidato descartado interponer,

⁴ Véase Resolución 50/2011, Recurso 015/2011, de 24 de febrero de 2011

conforme al art. 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Respecto a la publicidad de la adjudicación, constan las notificaciones a los licitadores y al adjudicatario en los términos del art. 151 del TRLCSP, sin embargo, no consta su publicación en el perfil del contratante, aunque la Mancomunidad Cinco Villas publica la adjudicación en el BOPA.

En los tres expedientes, se acredita la formalización del contrato en los términos del art. 156 TRLCSP, aunque entre la documentación remitida por la Mancomunidad Cinco Villas, no consta la documentación acreditativa de la preceptiva publicación de la formalización del contrato, de acuerdo con las prescripciones del art. 154.1 del TRLCSP.

- Ejecución

No se han apreciado incidencias significativas en la ejecución de los contratos de la Mancomunidades Cinco Villas y Comarca de Avilés, encontrándose este último todavía en ejecución.

Mención especial requiere el análisis de la ejecución del contrato del servicio de limpieza tramitado por la Mancomunidad del Valle del Nalón, en el que teniendo conocimiento la administración del impago por parte de la empresa adjudicataria de los salarios a los trabajadores que prestaban los servicios, y al no estar previsto este incumplimiento como causa esencial de ejecución en los PCAP, se intentó una infructuosa resolución del contrato por mutuo acuerdo.

La EL hubo de esperar hasta la constatación de incumplimientos en la prestación del servicio, los cuales sí pudieron ser calificados como esenciales en los términos de lo dispuesto en el art. 223 TRLCSP, para iniciar el expediente de resolución por incumplimiento. Finalmente se concluyó el contrato sin la oposición del contratista.

En este punto, se ha analizado la actuación de la administración, verificando por una parte, que la oferta realizada por la empresa adjudicataria no estaba incurso en baja temeraria, concluyendo que no se trataba de una oferta anormalmente baja en los términos del art. 85.3 RGLCAP.

Por otra parte, las relaciones del adjudicatario de un contrato administrativo con sus trabajadores en régimen laboral se rigen por la legislación específica en dicho régimen, así como por los convenios colectivos que en su caso sean de aplicación y por lo establecido en los respectivos contratos suscritos de acuerdo con ese marco normativo. En consecuencia, no es posible establecer en los PCAP que rigen cualquier contrato administrativo de servicios, disposiciones que pretendan limitar, restringir o condicionar la aplicación de dicha legislación laboral y el contenido de tales contratos laborales, por exceder las facultades o prerrogativas que otorga a la administración la legislación de contratos del sector público.

Sin embargo, como señala la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia en su Informe 7/2015, *“Con carácter general, puede reiterarse en los pliegos de cláusulas administrativas, la obligación del adjudicatario de un contrato administrativo, de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación laboral y social que resulte de aplicación y, si así se considera conveniente o necesario, puede*

también establecerse el carácter esencial de dicha obligación a los efectos previstos en el artículo 223 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En particular, los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden también establecer condiciones especiales de ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y para las finalidades en el mismo relacionadas o para finalidades análogas amparadas por una ley”.

En términos similares se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Informe 63/11, precisando que “...en el contrato deberá hacerse una enumeración precisa, clara e inequívoca de las obligaciones contractuales cuyo incumplimiento lleve aparejada la sanción de la resolución potestativa y, además, deberá asegurarse de que las obligaciones que se enuncian sin ser esenciales son suficientemente relevantes, de acuerdo con la realidad del contrato, como para justificar la posible resolución del contrato, esto es, no son obligaciones sin trascendencia o nimias”.

Por tanto, las incidencias acaecidas en la ejecución del contrato de servicios derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales, donde el factor esencial es el personal que presta el mismo, tienen la relevancia suficiente para haberse podido calificar como obligación esencial del mismo, y cuyo incumplimiento determinase su resolución.

De hecho, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el art. 211.1i) contempla de manera expresa entre las causas de resolución de los contratos, “el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato”.

VIII.3.2. Ley de racionalización y sostenibilidad de las entidades locales

De conformidad con lo establecido en la DT undécima de la LRSAL, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, las mancomunidades de municipios deberían de haber adaptado sus estatutos a lo previsto en el art. 44 de la LRBRL, para no incurrir en causa de disolución.

Las competencias de las mancomunidades de municipios deben de estar orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los art. 25 y 26 de la LRBRL.

A continuación se exponen los resultados de la fiscalización en la comprobación de los aspectos anteriores:

A) Adaptación de los estatutos

De las nueve mancomunidades que están en funcionamiento se ha constatado que cinco han adaptado sus estatutos en las fechas que se muestran a continuación:

Mancom.	Publicación de la aprobación definitiva de la modificación
Cangas de Onís, Amieva y Onís	14 de octubre de 2014 y 14 de octubre de 2015
Cinco Villas	25 de mayo de 2015
Comarca de la Sidra	14 de mayo de 2015
Del Valle del Nalón	13 de abril de 2015
Grado- Yernes y Tameza	13 de diciembre de 2014

Las cuatro restantes: Mancomunidades de Llanes y Ribadedeva, Comarca de Avilés, Parres y Piloña, y del Cabo Peñas, no han realizado este trámite por entenderlos ya adaptados.

Se ha solicitado al PA, informe sobre las actuaciones de verificación llevadas a cabo desde la DGAL, en orden a la comprobación de la adaptación de los estatutos por las mancomunidades y pronunciamiento en su caso, sobre aquellas que no los han adaptado por entenderlos adaptados.

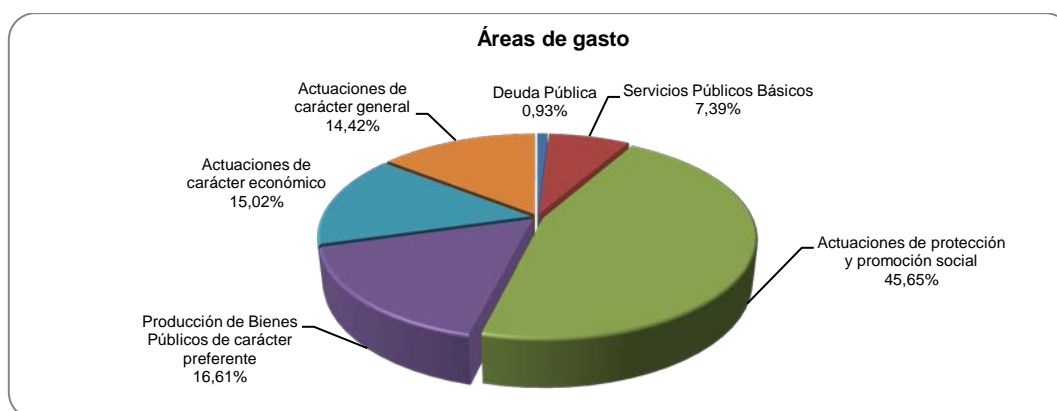
Conforme a la comunicación realizada por la DGAL, esta solicitó información a las mancomunidades sobre la necesidad de adaptar sus estatutos a las exigencias de la ley o de no proceder, sobre la innecesariedad de hacerlo. Posteriormente, emite un informe en cada uno de los casos, en base al art. 44.3 b) de la LRBRL, dejando constancia de la Resolución adoptada por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la que se modifica la inscripción en el Registro de Entidades Locales.

En el caso de las mancomunidades que no han adaptado sus estatutos por entenderlos adaptados, la DGAL al igual que en el caso anterior, emite informe en el que concluye, en el mismo sentido que la Secretaria de la mancomunidad pertinente, es decir que "se vuelve innecesaria la adaptación de los estatutos en tanto en cuanto estos cumplen con los requisitos exigidos en la nueva normativa".

B) Actividades que están desarrollando: clasificación del presupuesto por programas

Como prueba complementaria a que la adaptación de los estatutos no se ha limitado a una mera adaptación formal sino que las competencias ejercidas por las mancomunidades son las propias de los arts. 25.2 o 26 de la LRBRL una vez introducidas las reformas de la LRSAL, durante el trabajo de fiscalización se ha comprobado la ejecución presupuestaria del ejercicio 2017 desde el punto de vista de la clasificación por programas de gasto.

En el Anexo III se detalla la aportación de cada mancomunidad a cada área de gasto, siendo la representación gráfica la siguiente:



En virtud de la clasificación anterior, se ha verificado que los servicios que actualmente presta cada mancomunidad se incluyen dentro de los que son susceptibles de prestación, agrupando para ello los servicios dentro de las áreas de gasto correspondientes.

- Servicios públicos básicos

El 92,06 % de las ORN incluidas en esta área de gasto, derivan de las actividades desarrolladas en materia de urbanismo, como la gestión de las oficinas urbanísticas, siendo las funciones de estas (art. 14 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del PA), coadyuvar al ejercicio de las facultades urbanísticas que sean de competencia local.

La gestión urbanística es susceptible de prestación conforme al art. 25.2 a) LRBRL, siendo las mancomunidades que la ejercen: la Mancomunidad Comarca de la Sidra, Mancomunidad Cinco Villas, Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva y Onís y la Mancomunidad del Valle del Nalón.

En cuanto a la Mancomunidad Comarca de Avilés, incluye dentro de esta área el gasto de un técnico de medioambiente que desarrolla actividades en relación a la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica, competencia prevista en el art. 25. 2 b) LRBRL).

- Actuaciones de protección y promoción social

El 45,65 % del gasto de las mancomunidades del PA se destina a actuaciones de protección y promoción social, siendo la gestión de servicios sociales la actividad principal en cinco de las nueve mancomunidades que se encuentran en funcionamiento.

Pese a lo anterior, son precisamente las materias referidas a servicios sociales las que han sufrido una importante modificación, disminuyendo notablemente la actuación social que pueda atribuirse a los municipios como competencia propia. A este respecto, la vigente redacción de la letra e) del citado art. 25 de la LRBRL se limita a "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Pese a tal restricción, las cuatro mancomunidades que se detallan a continuación, continúan con el desarrollo de las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales y ello en base a convenios formalizados con el PA por los que se encomienda la gestión de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia para personas dependientes:

Mancom.	Publicación BOPA
Cangas de Onís, Amieva y Onís	09/11/2018 Adenda al Convenio Publicado el 05/09/2016
Cinco Villas	22/11/2017 Adenda al Convenio Publicado el 07/09/2016
Comarca de la Sidra	22/11/2017 Adenda al Convenio Publicado el 05/09/2016
Llanes - Ribadedeva	22/11/2017 Adenda al Convenio Publicado el 07/09/2016

Adicionalmente a estos, la Mancomunidad Comarca de la Sidra y Cangas de Onís, Amieva y Onís, tienen otros dos convenios con el PA, para la gestión del programa de ayudas a familias en dificultades económicas con menores a su cargo.

El desarrollo de prestaciones de servicios sociales en materia de dependencia que las mancomunidades están llevando a cabo en virtud de estos convenios excede de la restricción competencial dada a la actuación social que pueda atribuirse a los municipios tras la entrada en vigor de la LRSAL (DT undécima), que en el caso de los municipios asturianos se limita a los servicios sociales básicos, por la atribución conferida en el artículo 11 c) de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, del PA de servicios sociales.

A estos efectos, el ámbito competencial de las mancomunidades debe ir exclusivamente referido a las competencias propias o servicios mínimos de los municipios mancomunados. Así lo ha entendido el TC en sentencia 41/2006 en su fundamento jurídico 8 a) al señalar que, *"el objeto de la Mancomunidad es más limitado que el resto de entes locales, pues ha de coincidir con actividades reconducibles a las competencias y servicios enumerados en los artículos 25 y 26 LRBR"*.

De acuerdo con la documentación aportada en el trámite de alegaciones (Informes del MHAP de octubre de 2014 y de abril de 2015), la prestación mancomunada del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia para dependientes se formaliza en un instrumento jurídico, encomiendas de gestión, que no implica la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, de acuerdo con el art. 15 de la LRJPAC y art. 18 de la LRJPA.

No obstante, el art. 11.1 de la LRJSP, vigente desde el 2 de octubre de 2016, matiza esta redacción, para prever que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos podrá ser encomendada a otros órganos de distinta administración, *"siempre que entre sus competencias estén esas actividades (...)"*.

- Producción de bienes públicos de carácter preferente

De la revisión de las actuaciones más significativas incluidas en este área de gasto, destaca la gestión de instalaciones deportivas, por parte de la Mancomunidad del Cabo Peñas, Esta competencia sigue siendo susceptible de prestación en base al art. 25.2.I) de la LRBR.

Las mancomunidades del Valle del Nalón y Cinco Villas, prestan el servicio del conservatorio de música y escuela de música respectivamente. Entre las competencias propias que pueden ejercer las entidades locales no está incluida la prestación del servicio del conservatorio. En consecuencia, la Mancomunidad del Valle del Nalón modificó sus estatutos (BOPA Núm. 84 de 13 de abril de 2015) para adaptarlos a la LRSAL, suprimiendo de su objeto social la referencia al conservatorio de música pero sigue prestando el servicio en base a una DT quinta que introdujo en sus propios estatutos y que permitiría continuar con el servicio transitoriamente hasta que finalizasen los procedimientos de liquidación o transferencia. No obstante, es opinión de esta SC que dicha previsión no ampara la prestación de servicios no recogidos en su objeto social.

Si bien es cierto que durante el transcurso de la fiscalización la SC ha tenido conocimiento de las diferentes actuaciones que tanto la mancomunidad como el PA están llevando a cabo al respecto, esta situación implica que la mancomunidad está ejerciendo una competencia que no le corresponde.

- Actuaciones de carácter económico

De la revisión de las actuaciones más significativas incluidas en esta área de gasto, destaca:

- El servicio de promoción turística, que tiene especial relevancia en las Mancomunidades de Comarca de la Sidra y Comarca de Avilés
- El parque de maquinaria de las Mancomunidades de Llanes y Ribadedeva y Parres y Piloña. Ambas competencias siguen siendo susceptibles de prestación tras la redacción dada por la LRSAL al art. 25 de la LRBRL.
- La Mancomunidad del Valle del Nalón pese a haberse eliminado la competencia de los mataderos a los municipios con la modificación de la LRBRL, en el ejercicio 2017 ha destinado gastos a este servicio por valor de 5.443 euros. Tal y como se ha verificado la supresión definitiva de este servicio no se produce hasta el ejercicio 2018 (BOPA Núm. 162 de 13 de febrero de 2018).

IX. MANCOMUNIDADES SIN ACTIVIDAD

IX.1. Consideraciones generales

De las 16 mancomunidades que constituyen el Registro de Cuentadantes de esta SC a 31 de diciembre de 2017, dos (el 12,50 %) figuran clasificadas *“sin actividad”* en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial y Función Pública: las mancomunidades del Nora y de Oscos - Eo. Pese a no tener actividad, no le consta a esta SC que hayan realizado ningún tipo de actuación tendente a su disolución.

En virtud de la información obrante en la SC durante los trabajos de fiscalización, en el epígrafe siguiente se manifiesta la situación actual de cada una de ellas.

IX.2. Situación actual

IX.2.1. Mancomunidad de Nora

Los Concejos de Siero, Llanera y Noreña, se constituyen voluntariamente en la Mancomunidad del Nora en sesiones celebradas el 31 de marzo y 5 de mayo de 2011, que culminan con la publicación en el BOPA Núm. 132 de 9 de junio de 2011, de la aprobación definitiva de sus estatutos. Sus fines, quedan fijados en el art. 3 del citado texto y recogen entre otros: desarrollar el potencial turístico de la zona mediante la puesta en marcha de planes o programas de dinamización turística conjuntos así como desarrollar actividades que permitan la creación de riqueza y empleo de la zona y la mejora medio ambiental.

Desde su constitución hasta la fecha de elaboración del presente Informe, la única actividad desarrollada por la mancomunidad de la que tiene constancia esta SC, es la sesión constitutiva de la Junta Plenaria, celebrada el 24 de octubre de 2011. A partir de ese momento, constan varios escritos remitidos por la EL en los que da cuenta de que no ha tenido ninguna actividad administrativa ni económica. Así mismo, manifiesta en cada contestación a los requerimientos de rendición realizados desde este órgano de control, que *“no tiene ni ha dispuesto nunca de presupuesto, patrimonio ni contabilidad, por lo que nunca ha formulado cuentas”*.

En aras de conocer algún posible cambio o actuación al respecto y en caso negativo, si se ha iniciado algún tipo de acción conducente a su liquidación, durante la presente fiscalización se reitera requerimiento a la mancomunidad. Con fecha 14 de marzo de 2019, su presidente informa que sigue en la misma situación, esto es, sin presupuesto, ni patrimonio, ni contabilidad y tampoco ejerce ninguna actividad.

Manifiesta por otro lado, que no se ha procedido a realizar ninguna actuación ni adopción de acuerdo en relación con la liquidación de la entidad, ni ninguna otra actividad tendente a su extinción efectiva, poniendo de manifiesto *“el interés de la presidencia de relanzar la mancomunidad en el próximo mandato 2019/2023”*.

IX.2.2. Mancomunidad de los Concejos Oscos-Eo

La sesión de constitución de la mancomunidad se celebró el día 14 de febrero de 2002. Forman parte de la misma, los concejos de Vegadeo, San Martín de Oscos,

Villanueva de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Taramundi y San Tirso de Abres. En el ejercicio 2007, en sesión extraordinaria de la Junta de la mancomunidad se acordó también la incorporación del Concejo de Castropol.

El objeto de la mancomunidad, recogido en el art. 7 de sus estatutos, es desarrollar el potencial turístico de la zona mediante la puesta en marcha de un plan de dinamización turística con ámbito territorial de los concejos integrados en la mancomunidad.

Esta mancomunidad no ha rendido cuentas durante los 5 últimos ejercicios económicos (es decir, desde 2013 hasta 2017), no obstante y a diferencia de la anterior, si se ha tenido constancia que, al menos en el ejercicio 2016 ha tenido presupuesto, habiéndose aprobado y publicado el mismo en el BOPA Núm. 130 de 6 de junio de 2016.

En cuanto al requerimiento enviado por esta SC durante el trabajo de fiscalización para conocer la situación actual, el presidente de la mancomunidad informa, que constituida inicialmente la mancomunidad para llevar a cabo la puesta en marcha de un plan de dinamización turística de ámbito territorial de los concejos integrantes, *"una vez desarrollado dicho plan, la mancomunidad no contó con ningún tipo de recurso para la realización de sus fines, por lo que no se llevó a cabo ninguna actividad en el ámbito de su competencia a excepción del servicio de normalización lingüística, ya que por parte del PA se concedía una subvención nominativa por importe de 15.840 euros para financiar los gastos de personal de dicho servicio"*.

Actualmente, la citada subvención ya no se concede a la mancomunidad, sino al Ayuntamiento de Vegadeo, por lo que la mancomunidad a fecha actual no desarrolla actividad alguna. En cualquier caso, el servicio de normalización lingüística no responde a ninguna de las actividades contempladas en el artículo siete de sus estatutos que desarrolla el objeto de la mancomunidad.

Finaliza el escrito manifestando la intención de decidir cuál será el futuro de la mancomunidad, si bien *" dicha decisión podría tomarse una vez que se constituyan las nuevas corporaciones tras las elecciones locales."*

Constatada en ambas mancomunidades la falta de actividad en los últimos años, pero teniendo en consideración la posibilidad de impulsar la actividad manifestada por los dos entes fiscalizados, sería recomendable la elección definitiva y concluyente por una de las dos opciones iniciando los trámites necesarios para el ejecución de la elegida.

IX.3. Cumplimiento de legalidad

IX.3.1. En materia de rendición y remisión de información a la SC

Las mancomunidades que no se encuentren efectivamente extinguidas tienen la obligación de rendición a la SC, tanto de sus cuentas como de la información en materia contractual. Ninguna de las mancomunidades que se encuentre en esta situación está rindiendo cuentas anuales a esta SC. En el caso de la Mancomunidad Nora no han rendido nunca, y en el caso de la de los Concejos Oscos - Eo desde el ejercicio 2013.

IX.3.2. Ley de racionalización y sostenibilidad de las entidades locales

A) Adaptación de los estatutos

Ninguna de las dos mancomunidades que se encuentran calificadas como "sin actividad", han procedido a la modificación de sus estatutos de conformidad con lo establecido en la DT undécima de la LRSAL, por entenderlos adaptados.

B) Actividades que contemplan en sus estatutos

En ambas mancomunidades, tal como se puso de manifiesto previamente, el objeto social fijado en sus estatutos se correspondía con la promoción turística siendo esta actividad susceptible de ser prestada tras la modificación de los arts. 25 y 26 de la LRBRL.

X. MANCOMUNIDADES EN DISOLUCIÓN

De las 16 mancomunidades que constituyen el Registro de Cuentadantes de esta SC a 31 de diciembre de 2017, el 31,25 % (5) se encuentra en fase de disolución: Comarca Vaqueira, del Oriente de Asturias, Occidental, Suroccidental y de los Valles del Oso. Los concejos que integran cada una de ellas, se muestran en el siguiente mapa:

Mancomunidades en disolución



El concejo de Allande está integrado en la Mancom. Comarca Vaqueira y Mancom. del Suroccidental.

El trabajo de fiscalización relativo a las mancomunidades en fase de disolución ha consistido en solicitar información a la DGAL de su situación, así como de la extinción efectiva de las mismas, teniendo en cuenta las competencias que tiene el PA en relación al procedimiento de disolución de mancomunidades a raíz del proceso iniciado por la LRSAL.

En su respuesta, confirma que la situación de estas cinco mancomunidades es la misma que había comunicado en agosto de 2017 a esta SC, es decir, que continúan en fase de disolución, sin que hasta la fecha haya operado la extinción efectiva de cada una de ellas ni conste ninguna actividad más encaminada a su liquidación.

En el propio escrito, la DGAL manifiesta ostentar *“únicamente competencia para la emisión de informe sobre la creación, modificación y extinción de mancomunidades, informe que no es otro que al que se refiere el apartado b) del apartado 3 del art. 44 LRBR, y que debe emitirse en un concreto momento procedimental”*, manifestando que hasta la fecha no ha sido solicitado por ninguna de las entidades relacionadas. Concluye, que ha advertido en reiteradas ocasiones a los representantes de las citadas entidades de la necesidad de atender las mismas, en un intento que los órganos de gobierno correspondientes, impulsen los trámites y adopten los acuerdos necesarios hasta su efectiva extinción.

A este respecto, manifestar que la ya citada LRSAL, ha introducido en su DT undécima, un mandato impositivo dirigido a todas las mancomunidades con el objeto de que *“en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, adapten sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para no incurrir en causa de disolución”*.

Para garantizar su cumplimiento, la indicada disposición establece un procedimiento distinto que el ordinario regulado en el art. 44 de la LRBR y que implica atribuir a la CA, no únicamente la obligación de emisión de un informe, sino que le atribuye la competencia para el inicio y la resolución del expediente de disolución.

La interpretación que hace el PA, al remitirse al procedimiento del art. 44.3 de la LRBRL para actuar (solo mediante la emisión de informe) en caso del incumplimiento de la obligación de adaptación de los estatutos, supone vaciar de contenido el mandato del legislador contenida en la DT undécima que pretende que la inactividad de la mancomunidad por plazo superior a seis meses tenga como consecuencia la disolución de la mancomunidad y esta iniciativa no puede quedar en manos de la propia EL, sino que se atribuye expresamente a la CA.

Por tanto, y teniendo en cuenta que en estas cinco mancomunidades no han dado cumplimiento al mandato legal de adaptar sus estatutos a la LRSAL en el plazo estipulado de seis meses, es opinión de esta SC que el PA debería tomar la iniciativa y resolver el expediente de disolución para su efectiva extinción. En este sentido se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia⁵ al considerar que *"quien aprecia y aplica esta causa de disolución es la CA...."*

Manifiestar al respecto, que para garantizar el procedimiento jurídico de estas actuaciones, algunas CCAA⁶, han legislado procedimientos específicos que garanticen los principios de contradicción, transparencia y seguridad jurídica que deben presidir cualquier actuación de las AAPP, práctica que sería recomendable aplicar también en el PA.

Oviedo, 27 de junio de 2019

EL SINDICO MAYOR



Fdo. Roberto Fernández Llera.

⁵ Sentencia 189/2016 de 23 de Septiembre (Recurso 112/2016)

⁶ Decreto 50/2015 de la Comunidad Valenciana, por incumplimiento de la DT undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I MANCOMUNIDADES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	42
ANEXO II POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS	43
ANEXO III OBJETO SOCIAL DE LAS MANCOMUNIDADES EN FUNCIONAMIENTO.....	44
ANEXO IV OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS POR ÁREA DE GASTO	45

Anexo I Mancomunidades del Principado de Asturias

Núm.	Mancom.	Municipios integrantes
1	Cabo Peñas	Carreño y Gozón
2	Cinco Villas	Muros del Nalón, Pravia, Soto del Barco
3	Comarca Avilés	Avilés, Castrillón, Corvera e Illas
4	Comarca de la Sidra	Bimenes, Cabranes, Colunga, Nava, Sariego y Villaviciosa
5	Comarca Vaqueira	Allande, Cudillero, Salas, Tineo, Valdés
6	Cangas de Onís, Amieva y Onís	Cangas de Onís, Amieva y Onís
7	Del Oriente de Asturias	Amieva, Cabrales, Cangas de Onís, Caravia, Llanes, , Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Piloña, Ribadedeva y Ribadesella
8	Llanes y Ribadedeva	Llanes y Ribadedeva
9	Del Nora	Noreña, Llanera y Siero
10	Del Valle del Nalón	Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Sobrescobio y Caso
11	Grado - Yernes y Tameza	Grado, Yernes y Tameza
12	Occidental	Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Navia, Pesoz, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Tapia de Casariego, Valdés, Vegadeo, Villanueva de Oscos y Villayón
13	Oscos-Eo	Vegadeo, Castropol, San Martín de Oscos, Villanueva de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Taramundi y San Tirso de Abres
14	Parres - Piloña	Parres y Piloña
15	Suroccidental	Allande, Cangas del Narcea, Degaña e Ibias
16	Valles del Oso	Proaza, Quirós, Santo Adriano y Teverga

Anexo II Población de los municipios mancomunados

Mancom.	Concejo	Población a 01/01/2017
Cabo Peñas	Carreño	10.545
	Gozón	10.440
	Total	20.985
Cinco Villas	Muros de Nalón	1.858
	Pravia	8.384
	Soto del Barco	3.924
	Total	14.166
Comarca de Avilés	Avilés	79.514
	Castrillón	22.490
	Corvera de Asturias	15.871
	Illas	1.017
	Total	118.892
Comarca de la Sidra	Bimenes	1.737
	Cabranes	1.058
	Colunga	3.440
	Nava	5.333
	Sariego	1.252
	Villaviciosa	14.455
	Total	27.275
Cangas de Onís, Amieva, Onís	Amieva	699
	Cangas de Onís	6.332
	Onís	743
	Total	7.774
Llanes - Ribadedeva	Llanes	13.759
	Ribadedeva	1.753
	Total	15.512
Del Valle del Nalón	Caso	1.574
	Langreo	40.529
	Laviana	13.236
	San Martín del Rey Aurelio	16.584
	Sobrescobio	834
	Total	72.757
Grado - Yernes y Tameza	Grado	9.980
	Yernes y Tameza	140
	Total	10.120
Parres - Piloña	Parres	5.389
	Piloña	7.178
	Total	12.567
Total		300.048

Anexo III Objeto social de las mancomunidades en funcionamiento.

Mancom.	Objeto/competencias
Cabo Peñas	<p>Servicios urbanísticos</p> <p>Obras y explotación de instalaciones deportivas</p> <p>Explotación obras y servicios de agua y saneamiento</p>
Cangas de Onís, Amieva y Onís	<p>Parque de maquinaria.</p> <p>Servicios sociales.</p> <p>Programas de formación, empleo e igualdad de oportunidades.</p> <p>Gestión urbanística.</p>
Cinco Villas	<p>Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.</p> <p>Protección y gestión del Patrimonio Histórico. Promoción y gestión de vivienda.</p> <p>Medio ambiente urbano: en particular parques y jardines públicos.</p> <p>Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.</p> <p>Apoyo a la necesidad social y la atención a personas en riesgo de exclusión social.</p> <p>Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.</p> <p>Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.</p> <p>Protección de la salubridad pública.</p> <p>Promoción del deporte, instalaciones deportivas y tiempo libre.</p> <p>Promoción de la cultura y equipamientos culturales.</p>
Comarca de Avilés	<p>Desarrollar el potencial turístico de la zona.</p> <p>Actuaciones relacionadas con el turismo y encaminadas al desarrollo económico.</p> <p>Servicios medioambientales de interés común.</p>
Comarca de la Sidra	<p>Parque de maquinaria</p> <p>Servicios Sociales.</p> <p>Protección de la salubridad pública.</p> <p>Promoción de la cultura y ocupación del tiempo libre.</p> <p>Ferias y Promoción turística.</p> <p>Medio ambiente urbano y patrimonio</p> <p>Promoción de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Gestión Urbanística</p>
Grado - Yernes y Tameza	<p>Creación y sostenimiento de servicios comunes que les interesen y, especialmente: parque de maquinaria y servicios sociales.</p>
Llanes y Ribadedeva	<p>Creación y sostenimiento de servicios comunes que les interesen y, especialmente: parque de maquinaria y servicios sociales.</p>
Parres - Piloña	<p>Creación y sostenimiento de servicios comunes que les interesen y, especialmente: parque de maquinaria y servicios sociales.</p>
Valle del Nalón	<p>Centro de educación especial y Conservatorio de grado medio.</p> <p>Agencia de consumo.</p> <p>Desarrollo comarcal y turismo.</p> <p>Educación de adultos</p> <p>Gestión urbanística.</p> <p>Matadero</p> <p>Servicios sociales</p> <p>Parque de maquinaria</p>

Anexo IV Obligaciones reconocidas netas por Área de gasto

Mancom.	Área de gasto												Total ORN
	Deuda Pública		Servicios Públicos Básicos		Actuaciones de protección y promoción social		Producción de Bienes Públicos de carácter preferente		Actuaciones de carácter económico		Actuaciones de carácter general		
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	
Cabo Peñas	88.545	9,00%	-	-	125.608	12,77%	276.372	28,09%	6.650	0,68%	486.613	49,46%	983.788
Cangas de Onís	4.855	0,40%	138.842	11,56%	985.101	82,01%	-	-	4.284	0,36%	68.119	5,67%	1.201.201
Cinco Villas	-	-	135.511	6,35%	1.583.032	74,23%	210.650	9,88%	8.336	0,39%	195.005	9,14%	2.132.534
Comarca de Avilés	-	-	59.172	29,15%	-	-	-	-	129.049	63,56%	14.805	7,29%	203.027
Comarca de la Sidra	-	-	80.457	3,53%	1.307.279	57,28%	203.437	8,91%	495.129	21,69%	196.008	8,59%	2.282.311
Grado - Yernes y Tameza	-	-	-	-	-	-	60.718	23,07%	150.688	57,25%	51.803	19,68%	263.209
Llanes - Ribadedeva	-	-	-	-	589.615	82,35%	-	-	65.115	9,09%	61.295	8,56%	716.025
Parres - Piloña	-	-	-	-	-	-	-	-	295.655	81,48%	67.184	18,52%	362.839
Valle del Nalón	-	-	331.728	17,06%	14.564	0,75%	924.192	47,54%	360.038	18,52%	313.521	16,13%	1.944.042
Total	93.399	0,93%	745.711	7,39%	4.605.198	45,65%	1.675.368	16,61%	1.514.945	15,02%	1.454.352	14,42%	10.088.974